



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12758.2/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 18 de agosto de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el cobro de la factura por importe de 152,38 € que corresponde al consumo del anterior inquilino, habiendo facilitado la oportuna documentación a la empresa reclamada cuando se solicitó el cambio de titular.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que *“El 11/3/2022 gestionamos el alta del contrato para el suministro de gas de la Sra. [REDACTED] sin subrogación. Observamos que, debido a una incidencia administrativa, la fecha de alta no se procesó en el sistema correctamente, por lo que se pasan a cobro importes correspondientes al anterior titular. Una vez revisado el presente expediente hemos procedido modificar la fecha de alta del contrato de la cliente. Como resultado de dicha gestión, ha quedado anulado cualquier importe pendiente de pago de la Sra. [REDACTED]”*.

La **parte reclamante** aporta escrito solicitando el abono de los 152,38 €.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que *“verificamos que el 22/3/2022 pasamos al cobro la factura [REDACTED] emitida el 14/3/2022 e importe 152,38€. La cual, el 4/4/2022 consta como devolución bancaria por parte de la cliente. El 26/5/2022 la cliente realizó el pago de dicha factura. El 13/6/2022 transferimos el abono a la cuenta bancaria [REDACTED] que se encuentra registrada a nombre de la Sra. [REDACTED]. La cual, fue informada como medio de pago. Dicho abono, no consta como devolución bancaria. Actualmente, la facturación para el periodo del 9/1/2022 al 8/4/2022 consta anulada. Dicha anulación fue compensada con la facturación referente. Ya que, constaba como devolución bancaria por parte de la cliente”*.

La **parte reclamante** contesta por escrito solicitando que realicen la devolución en la cuenta bancaria de su titularidad.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamada** aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que *“hemos comprobado que, por una incidencia administrativa, no se realizó*

Comunidad de Madrid

la transferencia bancaria por lo que, el 15/6/2023 procedimos a subsanar la incidencia generando la emisión del abono de 152,38 € el cual será transferido en los próximos días a la cuenta bancaria [REDACTED] facilitada por la cliente”.

La **parte reclamante** contesta por escrito que la empresa ha remitido la cantidad de 152,38 euros a su cuenta bancaria, quedando el conflicto resuelto.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo resuelto el conflicto entre las partes mediante el abono de 152,38 € mediante transferencia bancaria realizada por la empresa reclama a la cuenta bancaria de la reclamante.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.